



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2017 01003	Verbal	EMILIO CRISTOBAL SANTACRUZ vs CARMEN ERMILA - CHAMORRO	Auto que reconoce personería	11/10/2022
52004189002 2018 00329	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO - ROSERO GARCÍA vs EDWIN ALEXANDER SOLARTE BOLAÑOS	Auto que reconoce personería	11/10/2022
52004189002 2021 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIICIOS FINANCIEROS Y vs JUAN CARLOS OLIVA	Auto resuelve petición de notificación en correo electronico y requiere al pagador	11/10/2022
52004189002 2021 00433	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. vs CARLOS - PANTOJA CHAVEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	11/10/2022
52004189002 2022 00001	Ejecutivo Singular	ALBA LUCY - POPAYAN GUERRERO vs GLORIA - CASTRO	Auto que reconoce personería	11/10/2022
52004189002 2022 00094	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DIANA XIMENA URBANO TULCAN	Auto resuelve petición de cambio de direccion	11/10/2022
52004189002 2022 00110	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs GERLY MARCELA DELGADO DÍAZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	11/10/2022
52004189002 2022 00313	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO vs LIZETTE GABRIELA SANTACRUZ ROJAS	Auto que fija fecha para audiencia unica y requiere a la parte demandante	11/10/2022
52004189002 2022 00331	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs LIGIA MARIA - TEHERAN MAYA	Auto requiere parte demandante	11/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la demandada a designado apoderado judicial para su representación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Reivindicatorio
Expediente:	520014189002-2017-01003-00
Demandante:	Emilio Cristóbal Santacruz Grijalba
Demandado:	Carmen Ermila Chamorro

RECONOCER PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora demandada ha conferido poder al abogado DAVID ERNESTO CALDERON MORENO, para que asuma su representación en el presente asunto, documentos que se ajusta a las exigencias de los artículos 74, 75 y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de reconocérsele personería.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería al profesional del derecho DAVID ERNESTO CALDERÓN MORENO, portador de la tarjeta profesional No. 358.035 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada CARMEN ERMILA CHAMORRO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado sustituye poder y designa nuevo apoderado para que continúe con el trámite del proceso.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre once de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00329-00
Demandante:	Juan Francisco Rosero García
Demandado:	José Martínez, Dayra Martínez y Alex Solarte

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra sustitución de poder conferido a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA DIAZ TULCAN, para que asuma la representación del demandante JUAN FRANCISCO ROSERO GARCÍA.

En consecuencia, será del caso admitir la solicitud, y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA DIAZ TULCAN, mayor de edad, identificada con C.C. No. 27.252.421 de Ipiales, portadora de la T. P. No. 171.917 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se notifique en la dirección electrónica de la parte demandada. Por otra parte, la apoderada demandante, solicita se requiera al pagador del demandado para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00208-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos "COFIJURÍDICO"
Demandado:	Juan Carlos Oliva

RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN CORREO ELECTRÓNICO Y REQUIERE AL PAGADOR

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, tendiente a que se requiera al tesorero o pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Revisado el expediente se observa que a la fecha, pese a haberse remitido el oficio correspondiente a la interesada el 15 de Julio de 2021, no se encuentran constituidos títulos judiciales, ni el pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ha dado contestación, por lo que se hace necesario solicitar a la prenombrada, que informe las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al salario del demandado JUAN CARLOS OLIVA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, misma que se encuentra vigente.

Por otra parte, vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación de la parte demandada en los correos electrónicos olivajuanca@gmail.com y olivajuanca@yahoo.es, se tiene que la misma no acoge las exigencias del artículo 8 del ley 2213 de 2022, toda vez que no allega las evidencias de como obtuvo la precitada dirección y que se afirma corresponde al ejecutado. En consecuencia, una vez satisfecha esta disposición, se procederá a resolver lo pedido.

DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor TESORERO - PAGADOR de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al salario del demandado JUAN CARLOS OLIVA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, misma que se encuentra VIGENTE.

Para mayor claridad, procédase a anexar al oficio correspondiente copia del oficio JSPC No. 564-2021, por medio del cual se comunicó inicialmente la cautela.

Se advierte al requerido que, la omisión a la orden emitida por este Juzgado, conlleva a la aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dice: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte demandante, que aporte las evidencias que acreditan la forma como obtuvo los correos electrónicos aportados y que asegura son del demandado, conforme a lo regulado el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Pasto 11 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00433-00
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado:	Carlos Alberto Pantoja Cháves

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada CARLOS ALBERTO PANTOJA CHÁVES, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad a la notificación personal que la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (pagaré) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS

ALBERTO PANTOJA CHÁVES, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado CARLOS ALBERTO PANTOJA CHÁVES, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha sustituido el poder.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00001-00
Demandante:	Alba Lucy Popayán Guerrero
Demandado:	Gloria del Carmen Castro

RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiado el expediente, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante de derecho JENNY DEL ROSARIO MUÑOZ MUÑOZ, adscrita a consultorio jurídico y centro de conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" de la Universidad Mariana, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante de derecho JENNY DEL ROSARIO MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.458, portadora del carnet estudiantil No. 37.087.458, adscrita a consultorio jurídico y centro de conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" de la Universidad Mariana, como nueva apoderada judicial del parte demandante ALBA LUCY POPAYÁN GUERRERO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2022-00001-00

Asunto: Reconoce Personería

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 11 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se notifique en la dirección física de la parte demandada.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre doce de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00094-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA.
Demandado:	Diana Ximena Urbano Tulcán

RESUELVE SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación de la parte demandada DIANA XIMENA URBANO TULCÁN en la dirección física MANZANA 24 CASA 4 BARRIO LA MINGA de la Ciudad de Pasto, se observa que la misma se suministró desde la presentación de la demanda, por lo que no hay necesidad de hacer un pronunciamiento frente a su reconocimiento en el proceso, al tratarse de una dirección conocida al interior del asunto.

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a realizar un pronunciamiento frente a la dirección de la demandada DIANA XIMENA URBANO TULCÁN, por tratarse de una dirección conocida en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de la solicitud elevada por la demandante mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00110-00
Demandante:	Luís Eduardo Meneses Álava
Demandado:	Gerly Marcela Delgado Díaz

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada GERLY MARCELA DELGADO DÍAZ, la siguiente:
gerly.delgado4794@correo.policia.gov.co

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada GERLY MARCELA DELGADO DÍAZ, la siguiente:
gerly.delgado4794@correo.policia.gov.co

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los trámites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en lo que al uso de medios electrónicos se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde la parte ejecutante ha cedido el crédito a SERVICES & CONSULTING S.A.S., sin allegar el certificado de existencia y representación legal de esta. Por otra parte, se advierte que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, encontrándose en turno para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00313-00
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A.
Demandado:	Lizette Gabriela Santacruz Rojas

CITA A AUDIENCIA ÚNICA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

a. Audiencia Única

Vencido el término de traslado de la oposición propuesta, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, misma que se llevará a cabo por medios virtuales.

b. Cesión del crédito

En el presente asunto, FINANCIERA JURISCOOP S.A., en su calidad de acreedor demandante, ha manifestado que cede el crédito objeto del presente asunto a SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Revisada la solicitud, el Despacho encuentra que a la misma no se allega la documentación necesaria para acreditar al señor JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA, como representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., o persona debidamente facultada para celebrar la cesión en nombre de la precitada entidad; por lo que será lo procedente requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal y/o cualquier otro documento que permita determinar si el precitado se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del cesionario.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo por medios virtuales la audiencia única, consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

b. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con el escrito de excepciones. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

Respecto de las capturas de pantalla de las conversaciones de WhatsApp, al tenor de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 247 del Código General del Proceso, se tendrán como pruebas y serán valoradas de conformidad con las reglas de los documentos.

c. DE OFICIO

SOLICITAR a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, se sirva remitir la tabla de amortización del crédito amparado por el pagaré No. 4247032257288310 base de la ejecución, detallando los valores pagados por la ejecutada LIZETTE GABRIELA SANTACRUZ ROJAS por cuenta de la obligación mes a mes, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta la fecha, y su imputación a capital, intereses de plazo y/o mora, indicando además la tasa aplicada.

La contestación deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

TERCERO: ADVERTIR a las partes (demandante y demandada), que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal

como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a la mayor brevedad posible la documentación pertinente, donde se acredite que el señor JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA funge como representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., o persona facultada para actuar en nombre de la cesionaria, previo a resolver sobre el contrato de cesión.

SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que el artículo 132 del estatuto procesal vigente obliga al Juez a realizar control de legalidad al finalizar cada etapa del proceso, se tiene para el caso, que agotada la fase de postulación, no se evidencian nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que afecten lo actuado hasta el momento, por lo que se entiende surtido el referido control, sin que sea posible que las circunstancias que constituyan anomalías, puedan ser alegados con posterioridad por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de octubre de 2022. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se tenga en cuenta nueva dirección física para notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre once de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2022-00331-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Ligia María Teherán Maya y Servio Tulio Getial Cerón

REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la nueva dirección suministrada para efectos de notificaciones, se advierte que la misma se encuentra incompleta al no especificarse el Barrio de la ciudad de Pasto a la que pertenece dicha nomenclatura, aunado a que no se indica si la misma será para los dos demandados o solo el señor GETIAL CERÓN.

En consecuencia, previo a resolver se hace necesario que la abogada ejecutante aclare y complemente su petición.

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que aclare y complemente su solicitud de cambio de dirección para efectos de notificaciones, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO